



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



Número de Folio: 270509700017724
Solicitante: XXXX
Acuerdo: INEXISTENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXX**, presentada vía Sistema SISAI, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular requirió la siguiente información:

Solicito se me otorgue el documento en el que conste, el procedimiento utilizado para la selección del Titular de la Contraloría Municipal, así como del Subcontralor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece la implementación de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, turno la solicitud de acceso a la información, quedando de la siguiente forma:

oficio	Dirección	respuesta
Cm/0178/2024	Contraloría municipal	CM/0095/2024.

SE ADJUNTA PARA PRONTA REFERENCIA

Lo anterior, para darle certeza al solicitante que se utilizó el **CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**, de acuerdo a las documentales de respuestas emitidas por el área, de la información en referencia, lo cual se basa en los siguientes criterios:

Segunda Época Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, **de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia;** y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20 EXPEDIENTE: RR.SIP.3375/2016 Vanguardia en Transparencia a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724 BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.



Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

CONSIDERANDO

Por todo lo expuesto, se declara la INEXISTENCIA de la información referente a la información de la solicitud de información en referencia.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad De Transparencia de Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información por encontrarse publicada en medios digitales, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en los artículos 139 y 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a XXXX, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la disponibilidad de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por el medio que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Así lo acuerda, manda y firma el M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Morales Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de Presidencia Municipal del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.





H. Ayuntamiento Constitucional

de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio No. CM/0178/2024
Asunto: Contestación A solicitud
H. Cárdenas, Tabasco a 18 de octubre de 2024.

Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños
Contralor Municipal
Presente.

Me permito informarle que se recibió vía Sistema SISAI solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP.	FOLIO SISAI	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
177	2705097000177 24	XXXXXX	Solicitud inicial: solicito se me otorgue el documento en el que conste, el procedimiento utilizado para la selección del Titular de la Contraloría Municipal, así como del Subcontralor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece la implementación de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.(Sic)

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; solicito su amable colaboración para que se brinde la información antes citada, correspondiente a las unidades adscritas a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle, que la información solicitada deberá ser remitida a estas oficinas en un plazo **DE 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital. Esto con la finalidad, de contar con el tiempo adecuado para el procesamiento de la información, en caso de requerir una ampliación de plazo deberá de informarlo a esta unidad.

Por otra parte, en caso que la información contendiera datos personales deberá de mencionar cuales datos son, para así a su vez, solicitar la versión pública o en lo que su caso procediera esto con la finalidad de ser considerado por el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 124 de LTAIP.

En caso que la información solicitada, no sea competencia a su Unidad Administrativa, o a su consideración esta amerite ser aclarada, será remitida a esta Coordinación de Transparencia, para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

M.D.P. Nailby Itzayana Cruz Moran
Despacho de la Unidad de Transparencia





H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Oficio No. CM/0095/2024
Asunto: Contestación A solicitud
Cárdenas, Tabasco A 22 de Octubre del 2024

M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran
Despacho de la Unidad De Transparencia
Presente

Por este medio me es grato saludarle y a través del mismo, en atención al oficio no.-
PM/UTPM/0178/2024, en referencia a la solicitud de información a continuación:

No. solicitud	Contenido
270509700017724 Exp.177	solicito se me otorgue el documento en el que conste, el procedimiento utilizado para la selección del Titular de la Contraloría Municipal, así como del Subcontralor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece la implementación de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.(Sic)

Al respecto informo lo siguiente, de acuerdo al rango de leyes , en la esfera municipal se ocupa el articulo 29 fracción XIX de la Ley orgánica para los Municipios del Estado de Tabasco para la selección del Contralor Municipal que es la aplicable en nuestro estado, y en lo que respecta al subcontralor el articulo 65 fraccion XVI , sin embargo en este último no ha sido seleccionado un representante. Por otra parte, se contempló la igualdad de oportunidades y trayectoria para su selección.

En ese sentido, me permito indicarle que no existe un documento en referencia a lo solicitado por las excepciones antes indicadas.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
22 OCT. 2024
TRANSPARENCIA

Atentamente

Dr. Ezequiel Ventura Baños Baños
Contralor Municipal

